



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2026.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PESADOS DE LA MARCA SHACMAN Y SHANTUI DEL INAPA”

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que la flota de vehículos marca **SHACMAN Y SHANTUI**, distribuidos por la empresa **CK TRANS MOTORS S.R.L** y adquirida por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en la actualidad no se encuentran en garantía.

CONSIDERANDO: Que **SHAANXI HEAVY DUTY AUTOMOBILE IMPORT AND EXPORT CO., LTD**, fabricante de los vehículos pesados de la marca **SHACMAN** y **SHANDONG SHANTUI CONSTRUCTION MACHINERY IMPORT& EXPORT**, fabricantes de los equipos pesados de la marca **SHANTUI**, certifican que **CK TRANS MOTORS, S.R.L.**, es su Concesionario y Distribuidor exclusivo para todo el territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los Camiones Succionadores correspondientes a la flotilla son utilizados para las limpiezas de los pozos sépticos y alcantarillados sanitarios a nivel nacional, para el buen funcionamiento de los drenajes pluviales y así mantener la buena salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Grúa Telescópica correspondiente a la flotilla es utilizada para extraer los motores de las diferentes plantas de tratamiento de aguas residuales, para ser reparados o sustituidos lo más rápido posible ya que la interrupción de estas plantas inhabilita el tratado de las aguas negra de la población.

CONSIDERANDO: Que la Grúa Articulada correspondiente a la flotilla es utilizada para extraer los motores de las plantas de tratamiento de aguas residuales en los lugares más llanos y accesibles (trabajos rápidos).

CONSIDERANDO: Que los Camiones Cisternas correspondientes a la flotilla son utilizados para llevar agua potable a los sectores y comunidades de las diferentes provincias que tienen emergencias por la falta de ésta, en cumplimiento con el mandato del Sr. Presidente de la República Luis Abinader, que cada dominicano reciba agua potable de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Tracto Camión (cabezote) correspondiente a la flotilla es utilizado para transportar las retroexcavadoras y maquinarias pesadas a donde sean requeridas para la realización de trabajos en las diferentes provincias del país.

CONSIDERANDO: Que los Autobuses correspondientes a la Flotilla son utilizados para transportar al personal de la institución diariamente en diferentes rutas del territorio de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el informe pericial de fecha 04 de febrero del 2026 emitido por **Carlos Lalane Messina**, Encargado Departamento de Transportación del INAPA y **Juan Isidro Jiménez**, Encargado División Servicios Mecánica y Automotriz del INAPA, establece que la flotilla de vehículos adquiridos por la institución, está compuesta por equipos especializados, los cuales cumplen funciones esenciales en la limpieza de alcantarillados sanitarios, mantenimiento de drenajes pluviales, transporte de agua potable en situaciones de emergencia, operaciones en plantas de tratamiento y movilización de equipos pesados para el desarrollo de las operaciones institucionales a nivel nacional, que inciden en la salud pública y bienestar de la población y recomienda el mantenimiento y reparación en el concesionario exclusivo donde fueron adquiridos debido a que tienen herramientas, piezas y equipos y entrenamientos necesarios por el fabricante para la reparación y mantenimiento de los mismos, por lo que, se requiere realizar un proceso de excepción por proveedor único para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE**

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PESADOS DE LA MARCA SHACMAN Y SHANTUI DEL INAPA".

CONSIDERANDO: Que dichos vehículos presentan sistemas altamente especializados, incluyendo componentes hidráulicos, mecánicos y eléctricos de alta complejidad, los cuales requieren intraversiones técnicas bajo estándares específicos del fabricante.

CONSIDERANDO: Que estos equipos vehículos son de suma importancia para el desarrollo y buen funcionamiento de la institución, por lo cual resulta imprescindible asegurar el adecuado mantenimiento para garantizar la continuidad de las operaciones.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 77 de la ley 47-2025 establece que la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 79 de la Ley No. 47-2025 sobre Contrataciones Públicas, establece que: "El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso".

CONSIDERANDO: Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-2025 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 52-2026, el artículo 163 párrafo III establece: *Con carácter excepcional, cuando solo exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento de un inmueble, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa 5. Para compras y contratación de bienes o servicios de un proveedor único".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 155 del Reglamento de Aplicación Núm. 47-2025 establece: *Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento".* SG.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 166 del referido reglamento establece los Procedimiento de excepción por proveedor único Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual.* H

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) deberá

utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece que: " *Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate* ".

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025).

El Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025) emitido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Ley No. 47-25 artículo 46 numeral 1, sobre Contrataciones Públicas, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la ley.

VISTO: El informe pericial, emitido por **Carlos Lalane Messina**, Encargado Departamento de Transportación y **Juan Isidro Jiménez**, Encargado División Servicios Mecánica y Automotriz del **INAPA** de fecha cuatro (04) febrero 2026.

VISTO: La Solicitud de Compras, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del **INAPA**.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**):

RESUELVE:

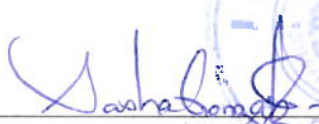
PRIMERO: APRUEBA el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PESADOS DE LA MARCA SHACMAN Y SHANTUI DEL INAPA**".

SEGUNDO: Envía la presente Resolución a la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones las disposiciones establecidas en la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas y Decreto No. 52-26.

TERCERO: Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:



Lda. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente



Lda. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro



Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro



Lda. Julia Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la
Información, Miembro



Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro